

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
"CORPOURABA"****Resolución**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0055-2024**, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024; por medio de la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8; representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351 de Envigado; para uso de riego, en cantidad de 120 L/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42'19" Longitud Oeste 76° 37'35", en beneficio del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 008-6520, denominado por el propietario como finca "**Arrocera-Tatiana**" localizado en la comunal Santillana, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, la resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024, el día 02 de agosto del 2024, al e-mail: jhon.restrepo@greenland.co.

Que mediante Oficio N°200-34-01.59-4502 del 05 de agosto de 2024; el representante legal de la sociedad Agrícola el Retiro S.A, identificada con Nit 800.059.030-8; dentro de los términos establecidos para los recursos del acto administrativo, interpuso recurso de reposición contra la resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En su escrito, sustenta su recurso en lo siguiente:

ANTECEDENTES

"(...)

ASUNTO: Recurso de reposición otorgamiento concesión de aguas pozo profundo consecutivo 200-03-20-02-1408 -2024 Finca Arrocera. Expediente 200-16-51-01-0055-2024

En la concesión otorgada para la finca ARROCERA solo se otorgó una cauda para uso de riego y no se tuvo presente que en la solicitud se requirió un volumen para el uso de un vivero y el uso doméstico de la empacadora.

Anexo el formulario Único Nacional de Solicitud de Concesiones de Aguas Subterráneas donde se observa que para el uso de un vivero que está funcionando en el predio se requiero 6.300 m³ por semana y para el uso doméstico de la empacadora se solicitó 100m³ por semana. Caudales fundamentales que debe quedar expresas en el documento de la

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones"

concesión, máxime que el caudal otorgado para riego solo se tiene para los meses de verano y el vivero y la planta de empacadora requieren agua todo el año.
A esperas de la respuesta. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizo seguimiento documental, de conformidad con la solicitud presentada mediante Oficio N° 200-34-01.59-4502 del 05 de agosto de 2024; y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-1581 del 20 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente modificar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, riego y doméstico con las siguientes características:

Régimen de explotación riego Banano

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Riego Banano
Volumen Otorgar (m3/semana)	17237
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	5,7
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	18
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (Abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Régimen de explotación riego palma

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Riego Palma
Volumen Otorgar (m3/semana)	24071
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	8,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	16
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (Abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Régimen de explotación actividades vivero

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Vivero
Volumen Otorgar (m3/semana)	6350
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	2,1
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Régimen de explotación actividades domésticas.

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	97
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	0,032
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.99
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

- El objetivo del presente informe técnico, no es incrementar el volumen concesionado, sino en la redistribución porcentual del caudal otorgado en cada una de las actividades descritas por el usuario, de modo que estas queden tipificadas en la resolución con sus regímenes de uso y caudales autorizados.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluado el recurso de reposición Interpuesto por la sociedad Agrícola El Retiro, se recomienda a la oficina jurídica modificar la Resolución No. 200-03-20-02-1408 del 1 de agosto de 2024 que otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso de riego. La modificación recomienda implica ajustar el artículo primero del resuelve tipificando los usos domésticos, riego banano, riego palma y agrícola (vivero); de la siguiente manera:

RIEGO DE BANANO:

Tabla 1. Régimen de explotación

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Riego Banano
Volumen Otorgar (m3/semana)	17237
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	5,7
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	18
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (Abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Riego de palma:

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Riego Palma
Volumen Otorgar (m3/semana)	24071
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	8,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	16
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (Abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Consumos actividades vivero:

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	(Agrícola) Vivero
Volumen Otorgar (m3/semana)	6350

TH

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Característica	ARROCERA - TATIANA
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	2,1
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Consumo doméstico:

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	97
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	0,032
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.99
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

- La presente recomendación se centra netamente en los usos y régimen de bombeo de la concesión contenida en el artículo primero. Las demás consideraciones técnicas relacionadas con obligaciones y metas del programa de uso eficiente y ahorro del agua se mantienen sin cambios.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación puede ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, entre otro.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones"

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Decreto 2811 de 1974, establece que:

ARTÍCULO 51°- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

ARTÍCULO 52°. - *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

Que, por otro lado, el artículo 87 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su numeral 2°, lo siguiente:

"(...) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme...

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

"(...)"

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo primero de la resolución N°200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024; otorgó Concesión de Aguas Subterráneas, a favor de la sociedad Agrícola, para uso de riego, en cantidad de 120 L/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42' 19" Longitud Oeste 76° 37' 35", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6520, denominado por el propietario como finca "**Arrocera-Tatiana**" localizado en la comunal Santillana, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto a través de oficio N° 200-34-01.59-4502 del 05 de agosto de 2024; por el representante legal de la sociedad Agrícola el Retiro S.A, identificada con Nit 800.059.030-8, reúne las formalidades legales exigidas en dicha norma.

Ahora bien, cabe precisar que el recurso interpuesto se dirige específicamente a que se tenga en cuenta las demás actividades que se desarrollan en las instalaciones del predio, como son riego de banano, palma, vivero y consumo doméstico; toda vez que la concesión otorgada mediante resolución N° 1408 del 01 de agosto de 2024; no fue específica en el sentido de discriminar los regímenes de uso y caudal a utilizar para cada actividad.

Aunado a lo anterior, también expone el recurrente que, al momento del diligenciamiento del Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, diligencio por cada uso un caudal diferente, lo cual no se tuvo en cuenta al momento de emitir pronunciamiento.

En atención al recurso interpuesto, personal la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó seguimiento documental y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-1581 del 20 de septiembre de 2024, en que se considera pertinente hacer una redistribución porcentual del caudal otorgado en cada una de las actividades descritas por el recurrente, de modo que estas, queden tipificadas con sus regímenes de uso y caudales autorizados.

En ese sentido, conforme al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-1581 del 20 de septiembre de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a modificar el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas; en lo concerniente a la discriminación del uso y el régimen de bombeo por cada necesidad (uso doméstico, riego banano, riego palma y agrícola (vivero) los cuales son necesario para el normal desarrollo de las actividades realizadas por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8; en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6520, denominado por el propietario como finca "**Arrocera-Tatiana**" localizado en la comunal Santillana, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024; el cual quedara de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO PRIMERO”. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8; representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.935.351 de Envigado; **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso agrícola, doméstico y de riego, a captar de un pozo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7° 42' 19" Longitud Oeste 76° 37' 35 en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6520, denominado por el propietario como finca **“Arrocera-Tatiana”** localizado en la comunal Santillana, del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Subterráneas tiene las siguientes características:

Riego de Banano:

Tabla 2. Régimen de explotación

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Riego Banano
Volumen Otorgar (m3/semana)	17237
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	5,7
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	18
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (Abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Riego de palma:

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Riego Palma
Volumen Otorgar (m3/semana)	24071
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	8,0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	16
Meses de Operación	Enero – Febrero – Marzo (Abril si es necesario)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

Consumos actividades vivero:

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	(Agrícola) Vivero
Volumen Otorgar (m3/semana)	6350
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	2,1
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

TUP

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Consumo doméstico:

Característica	ARROCERA - TATIANA
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	97
Cauda (l/s)	120,0
Horas/día	0,032
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	23.99
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 35" N
	Longitud oeste 76° 42' 19" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo tercero de la Resolución N° Resolución N° 200-03-20-02-1408 del 01 de agosto de 2024

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, o a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente; de conformidad con los términos de los Art. 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede, ante el Director General (E) de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas	<i>Yury Banesa Salas</i>	04/10/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo	<i>Erika Higueta Restrepo</i>	
Revisó	Elizabeth Granada Ríos	<i>Elizabeth Granada Ríos</i>	
Revisó	Juan Fernando Gómez	<i>Juan Fernando Gómez</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0055-2024